

1593

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA ESCUELA DE NUTRICION Y DIETETICA Y GAUCHITO DE ORO S.A..

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de **ENERO** de 2000.
POR UNA PARTE: GAUCHITO DE ORO S.A., representada en este acto por el Señor Rodolfo Oppenheimer, C.I. No. 1.236.966-B, con domicilio en Coronel Brandzen 1961/707. **Y POR OTRA PARTE:** LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (Facultad de Medicina- Escuela de Nutrición y Dietética), representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Ing. Rafael Guarga, C.I. 874.549-6 y el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Luis Calegari, C.I. 1.915.717-1, domiciliada en el Hospital de Clínicas, Avda. Italia s/n, piso 13, convienen el siguiente acuerdo:

PRIMERO: (OBJETO): El objeto de este contrato consiste en realizar por parte de la Escuela de Nutrición y Dietética (Facultad de Medicina) las siguientes actividades: a) Realizar un estudio nutricional del producto denominado "Mc Salad Shaker" que consiste en una ensalada compuesta por los siguientes alimentos: pollo, lechuga romana, lechuga iceberg, repollo colorado, zanahoria y queso sbrinz y b) Traducir los datos nutricionales de los tres aderezos que estarán en los Restaurantes McDonald's explotados por Gauchito de Oro S.A. a disposición del consumidor (Ranch, Vinaigreta y César).

SEGUNDO: (OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE NUTRICION Y DIETETICA-FACULTAD DE MEDICINA): La Escuela de Nutrición y Dietética se obliga a: a) desarrollar las actividades mencionadas de acuerdo con los términos de referencia que se adjuntan y forman parte de este contrato; b) realizar un informe técnico sobre los aspectos que se detallan en los términos de referencia para una línea de producción de ensalada de vegetales y carne de aves, con diferentes aderezos; c) mantener en absoluta reserva la información brindada por Gauchito de Oro S.A. y el contenido del informe técnico.

TERCERO: (PLAZO): la utilización de toda la información brindada del producto que haga mención a la Escuela de Nutrición y Dietética se extenderá por un plazo de un año. Dicho plazo se prorrogará por iguales periodos en forma automática, previo acuerdo de las partes.

CUARTO: (NO EXCLUSIVIDAD): Este contrato no implica la exclusividad de asesoramiento de la parte de Escuela de Nutrición y Dietética.

QUINTO: (OBLIGACIONES DE GAUCHITO DE ORO S.A.): Gauchito de Oro S.A. se obliga a: a) brindar la información necesaria que se detalla en los términos de referencia para poder realizar el trabajo; b) solicitar autorización a la Escuela de Nutrición y Dietética (Facultad de Medicina) cuando desee hacer referencia de la composición química del producto mencionado a la Escuela de Nutrición y Dietética en cualquier forma o medio masivo que no sea con las características especificadas en el presente contrato.

SEXTO: (PLAZO DE ENTREGA DEL INFORME): El plazo de entrega del informe y de la traducción referidas será de **48 horas** a partir del día en que Gauchito de Oro S.A. entregue la información solicitada.

SEPTIMO: (PRECIO): El monto que Gauchito de Oro S.A. deberá abonar a la Escuela de Nutrición (Facultad de Medicina) será de U\$S 4.000 (dólares americanos cuatro mil) en el



Luis Calegari

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

primer año y contra la entrega del informe descrito en la cláusula segunda. Asimismo, abonará la suma de U\$S 1.000 (dólares americanos un mil) por cada año de prórroga del contrato.

OCTAVO: (CONDICIONES EN QUE PUEDE APARECER EL NOMBRE DE LA INSTITUCION): Las condiciones en que puede aparecer el nombre de la institución Escuela de Nutrición y Dietética son las siguientes: a) Son válidas las mencionadas en los siguientes espacios: I- En el rótulo del envase del producto; II- En todo folleto explicativo que Gauchito de Oro S.A. entienda conveniente difundir al público consumidor de sus productos; III- En todo los medios masivos de comunicación; b) En la publicidad que realice Gauchito de Oro S.A. no deberá haber valoraciones respecto a propiedades saludables o de beneficio para la prevención o tratamiento de enfermedades que induzca al consumidor ha asociar la Escuela de Nutrición y Dietética (Facultad de Medicina) con el o los productos de la empresa en relación a beneficios para la salud.

NOVENO: (TELEGRAMA COLACIONADO): Las partes acuerdan el telegrama colacionado como medio hábil de comunicarse entre las partes.

DECIMO: (DOMICILIO): Las partes constituyen domicilio en los expresados como sujetos en la comparecencia.-

José Lafont 

